



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

ISAÍAS CORTÉS BERUMEN, diputado integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 primer párrafo fracción I, 138 primer párrafo fracción I, 139, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 37 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

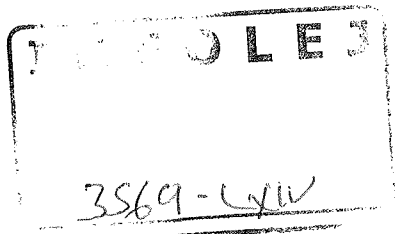
II. Toda sociedad tiene, de manera permanente, una deuda con aquellas personas que la construyeron, que han aportado a lo largo de su vida experiencia, estudio, trabajo y cuidados a quienes les preceden. Nuestros adultos mayores, más allá de formar parte de un grupo vulnerable de la población, son y deben ser sujetos de un cuidado y consideración especial por lo que ya hicieron por el Estado y por las personas.

De acuerdo con lo anterior las personas, el Estado y las instituciones tienen la responsabilidad, en sus respectivos ámbitos, de garantizar las mejores condiciones de vida posibles para los adultos mayores.

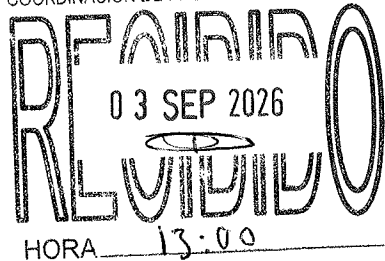
Hoy, en México, viven cerca de 18 millones de personas de 60 años o más. Es decir, aproximadamente una de cada ocho personas en nuestro país. Y en Jalisco ya somos más de un millón de personas adultas mayores. Estas cifras nos dicen algo muy importante: México está envejeciendo. Y lo está haciendo muy rápido.

En algunos países europeos tuvieron prácticamente un siglo para adaptar sus sistemas de salud, sus ciudades, sus pensiones y sus políticas públicas a esta transformación. Nosotros no tenemos ese tiempo.

De acuerdo con las proyecciones demográficas, en nuestro país habrá, en 2030, más personas adultas mayores que niñas y niños de 0 a 14 años. Y si avanzamos un poco más, hacia 2050, casi uno de cada cuatro habitantes de Jalisco será una persona adulta mayor. Esto significa que el envejecimiento ya no puede ser visto como un



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



7338



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

asunto exclusivo de las familias, de los hospitales o de las instituciones de asistencia social. Es un asunto de Estado.

De los anteriores datos se desprende que este grupo poblacional constituye un sector amplio y creciente, por lo que debemos tener instituciones específicas encargadas de garantizar cada uno de sus derechos y de diseñar políticas públicas de salud, seguridad social, movilidad, cuidados, seguridad jurídica, entre otros temas, pero basado en un modelo que privilegie la dignidad, la autonomía y el desarrollo integral.

En este orden de ideas, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco establece, como parte de los derechos que tiene este grupo poblacional, los relacionados con la accesibilidad y movilidad personal, señalando a la letra lo siguiente:

***Artículo 14.** Las personas adultas mayores tienen derechos en materia de accesibilidad y movilidad personal a:*

I. Tener acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

II. Que las entidades públicas y privadas que cuenten con instalaciones y proporcionen servicios abiertos al público o de uso público, tengan la infraestructura, el mobiliario y el equipo adecuado para facilitar el acceso, desplazamiento y atención de las personas adultas mayores;

III. Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento, tomando en consideración sus necesidades y requerimientos;

IV. Contar con la infraestructura adaptada y adecuada para el acceso a los servicios de salud; y

V. Contar con subsidios para el uso de transporte público.

Por ello, al llevar a cabo el análisis de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios encontramos que el título quinto, capítulo segundo denominado "Turismo Accesible" solo contempla, en dicho apartado, el turismo accesible para personas con discapacidad, pero no a las personas adultas mayores.

En virtud de lo anterior, mediante la presente iniciativa se propone ampliar dicho capítulo para señalar que el turismo accesible es el mecanismo por medio del cual las personas con discapacidad y las personas adultas mayores pueden tener acceso a actividades turísticas y recreativas en general.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Lo anterior es así ya que en la vida cotidiana tanto las personas con discapacidad como las personas adultas mayores padecen múltiples desigualdades y cuentan con menos oportunidades para acceder a una movilidad libre, y ante esto el Estado debe facilitar las oportunidades de movilidad, construyendo un contexto integrador y creando los medios necesarios para que estas personas puedan desarrollarse como cualquier otra.

III. Por ello, para dar mayor claridad a las reformas que forman parte de esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	PROPUESTA
Artículo 35. El Turismo Accesible es el mecanismo por medio del cual las personas con discapacidad podrán tener acceso a actividades turísticas y recreativas en general.	Artículo 35. El Turismo Accesible es el mecanismo por medio del cual las personas con discapacidad y las personas adultas mayores podrán tener acceso a actividades turísticas y recreativas en general.
Artículo 36. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, así como con los prestadores de servicios turísticos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a sectores de la población que presenten discapacidad.	Artículo 36. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, así como con los prestadores de servicios turísticos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a sectores de la población que presenten discapacidad o que sean personas adultas mayores.
Artículo 37. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus necesidades.	Artículo 37. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus necesidades.
La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios con afluencia turística.	[...]
La Secretaría, los municipios y demás dependencias competentes,	[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

supervisarán en sus respectivos ámbitos de competencia, el debido cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.	
--	--

IV. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa pretende garantizar la armonía del marco jurídico en materia de atención de las personas adultas mayores.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: los mecanismos de evaluación en la aplicación de la reforma son los ya establecidos en la legislación vigente.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula un aspecto fundamental de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: en este caso en particular el grupo objeto de la reforma son los adultos mayores como grupo social especialmente vulnerable.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: no implica ningún gasto adicional, ya que con los recursos presupuestados para la accesibilidad de personas con discapacidad se pueden realizar las adecuaciones necesarias para que las personas adultas mayores gocen también del beneficio de un turismo accesible.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 37 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 35. El Turismo Accesible es el mecanismo por medio del cual las personas con discapacidad **y las personas adultas mayores** podrán tener acceso a actividades turísticas y recreativas en general.

Artículo 36. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, así como con los prestadores de servicios turísticos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a sectores de la población que presenten discapacidad **o que sean personas adultas mayores.**

Artículo 37. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad **y las personas adultas mayores** cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus necesidades.

[...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2026.**

Dip. Isaías Cortés Berumen

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.